

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN PSICOLOGÍA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 1. ÓRGANOS DEL PROGRAMA

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano director del Programa de Doctorado en Psicología. Será la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del seguimiento del progreso de la formación y de la investigación y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando/a del Programa.
2. El Programa de Doctorado contará, además, con un Coordinador/a para impulsar y dirigir las labores ordinarias del Programa.
3. El régimen de composición y funcionamiento de los órganos de gobierno del Programa de Doctorado se regirá por este Reglamento, por las normas aplicables dictadas por los órganos competentes de la Universidad Autónoma de Madrid, así como por la legislación aplicable en materia de órganos colegiados.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 2. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

1. Las funciones encomendadas a la Comisión Académica del programa de doctorado serán las siguientes:
 - a. Elaborar la memoria de verificación o de modificación del programa de doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.
 - b. Organizar las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa.
 - c. Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los/las estudiantes y decidir sobre la admisión de los/las solicitantes.
 - d. Establecer el sistema de coordinación y tutela de los/las doctorandos/as y ayudarles en la búsqueda y asignación de un/a tutor/a con experiencia investigadora acreditada.
 - e. Autorizar la modificación del/de la director/a de la tesis.
 - f. Proponer al Rector quién será el Coordinador/a del Programa e informar de ello al Comité de Dirección de la EDUAM.
 - g. Evaluar, en la primera anualidad, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando/a, con los informes que a tal efecto deberán emitir el director/a y el tutor/a y la Comisión de valoración de dicho Plan.
 - h. Evaluar, cada curso académico, la evolución de cada doctorando/a, para lo que será imprescindible que tanto el director como el doctorando suban a SIGMA en tiempo y forma sus respectivos informes. En ausencia de uno de ellos se procederá a la calificación como “no evaluado/a”

- i. Llevar a cabo el seguimiento del Programa de Doctorado y sugerir acciones de mejora.
- j. De forma particular, elaborar el informe anual y el plan de mejora del Programa de Doctorado/a para su posterior aprobación por la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad. Dicha Comisión de Calidad estará compuesta por el/la Coordinador/a del Programa, el/la Vicedecano/a de Calidad, un/a representante de cada una de las líneas e investigación, un/a representante del PAS de la Facultad y dos representantes de estudiantes del Programa de Doctorado.
- k. Divulgar información sobre el Programa de Doctorado a través de jornadas formativas dirigidas a estudiantes de grado y máster de la UAM y fomentar la presencia en redes temáticas académicas y profesionales, asociaciones científicas, así como a través de ferias de educación superior.
- l. Estimular la captación de estudiantes con buen expediente a través de la búsqueda de financiación para contratos pre-doctorales y su divulgación entre los posibles estudiantes interesados/as.
- m. En caso de estudiantes con discapacidad, en colaboración con la Oficina de Acción Solidaria y Cooperación de la UAM (o el órgano competente dentro de la Universidad), evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos y resolver las necesidades específicas de cada aspirante, ofreciéndole información, asesoramiento y orientación.
- n. Autorizar la defensa de tesis doctorales presentadas a tal efecto, así como y las propuestas de tribunales que las evalúen.
- ñ. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio Programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.

Artículo 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

1. La Comisión Académica estará formada por profesores/as e investigadores/as doctores. Contará con miembros natos y electivos.
2. Son miembros natos de la Comisión Académica:
 - a) El Coordinador/a del Programa de Doctorado,
 - b) Un/a Secretario/a del programa,
 - c) El Vicedecano o Vicedecana con competencias en materia de Doctorado.
3. Serán miembros electivos de la Comisión:
 - a) Un profesor/a o investigador/a que desarrolle sus investigaciones en cada una de las líneas del Programa de Doctorado.

Artículo 4. DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS ELEGIBLES

1. Los miembros de la comisión serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UAM.
2. Los miembros elegibles serán presentados al Comité de Dirección por el Coordinador/a del Programa, tras dar audiencia al Decano/a.
3. El mandato de los miembros de la Comisión Académica será de 4 años, renovable por un periodo de otros 4 años.

Artículo 5. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. Las posibles vacantes que se produzcan en la Comisión Académica, por superación del mandato de algunos de los miembros o por renuncia anticipada, serán comunicadas por el Coordinador/a al Decano/a de la Facultad.
2. Una vez comunicada la vacante, la Comisión, previa presentación de una candidatura por parte de la línea de investigación a la que pertenece el/la miembro saliente, dará audiencia al Decano/a y presentará propuesta de sustitución.

3. El candidato/a propuesto/a por la Comisión Académica del Programa será comunicado al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UAM para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 6. SUBCOMISIONES

1. A propuesta del Coordinador/a se podrán constituir secciones dentro de la Comisión Académica del Programa de Doctorado para mejorar el funcionamiento de la misma.
2. Las subcomisiones serán convocadas y moderadas por el Coordinador/a, o miembro de la Comisión en quien delegue.

Artículo 7. REUNIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. La Comisión Académica se reunirá de forma presencial o electrónica, de acuerdo con las exigencias de la legislación vigente.
2. La Comisión Académica se reunirá de forma ordinaria, al menos, dos veces al año de forma física (o electrónica, si no es posible la reunión física por razones de fuerza mayor) a propuesta de su Coordinador/a.
3. Corresponde al Coordinador/a la convocatoria de reuniones y votaciones electrónicas. Cualquier miembro podrá solicitar, en cualquier momento, que cualquier decisión sea debatida de forma física.
4. La Comisión también podrá ser convocada de forma extraordinaria a petición de más del cincuenta por ciento de sus miembros. Hecha la petición, el Coordinador/a deberá convocar la Comisión Académica en el plazo máximo de 5 días.

Artículo 8. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. El Coordinador/a, con un mínimo de 2 dos días de antelación, convocará a los miembros de la Comisión indicando orden del día y lugar y hora de la celebración de la reunión.
2. Se podrá convocar la Comisión con menos de 2 días de antelación por razones extraordinarias y urgentes. La Comisión deberá validar las razones de urgencia al inicio de la reunión por mayoría absoluta.
3. El Coordinador/a presidirá y moderará la reunión de la Comisión Académica. Si por razones justificadas, el coordinador/a no pudiera asistir a la reunión, informará con 24 horas de antelación a los miembros de la Comisión Académica de la imposibilidad de su asistencia, y nombrará a uno de los miembros de la comisión como moderador o moderadora de la misma.
4. En el caso de que la Comisión hubiera sido convocada de forma extraordinaria por los miembros de la Comisión, los proponentes de la convocatoria habrán de presentar al Coordinador/a un orden del día.
5. Asimismo, la Comisión quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa si todos los miembros del órgano se encuentran reunidos, de forma presencial o electrónica, y así lo acuerden todos/as de forma unánime.

Artículo 9. *QUORUM*

1. El *quorum* para la válida constitución de las sesiones presenciales de la comisión, convocadas con 2 días de antelación requerirá la asistencia de las personas encargadas de la Coordinación y Secretaría, así como de, al menos, la mitad del resto de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la presencia de las personas encargadas de la Coordinación y Secretaría, así como de, al menos, un tercio del resto de sus miembros.
2. El *quorum* para la válida constitución de las sesiones presenciales extraordinarias, convocadas con menos de 2 días de antelación requerirá de la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión.
3. Contarán como asistentes, a los efectos de la determinación del *quorum*, aquellos miembros que hayan dispuesto su asistencia previamente al inicio de la Comisión.

1. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en las reuniones. A petición de uno de los miembros de la Comisión el voto será personal y secreto.
2. Cuando las reuniones sean electrónicas, el/la Coordinador/a dará un plazo ordinario de 3 días hábiles para que los miembros de la Comisión puedan exponer su voto a través del correo electrónico.
3. En caso de urgencia, el plazo previsto en el apartado anterior podrá reducirse a 24 horas.
4. De los acuerdos adoptados de forma electrónica se dará cuenta en la primera reunión física tras la adopción del acuerdo. Estos acuerdos quedarán recogidos en el Acta de la reunión.
5. La propuesta de votación electrónica corresponderá al Coordinador/a.
6. La comisión puede acordar previamente que, ciertas decisiones de funcionamiento diario, se deleguen directamente al/ a la Coordinador/a. En la siguiente reunión, el/la Coordinador/a informará a la Comisión de dichas decisiones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 11. NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

1. El Programa de Doctorado contará con un/a Coordinador/a que será nombrado/a por el Rector a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, previa consulta con el Decano/a de la Facultad de Psicología.
2. Los/as candidatos/as a coordinador/a deberán haber dirigido, al menos, dos tesis doctorales y estar en posesión de dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, de 28 de agosto.

Artículo 12. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

1. Las funciones de la coordinación del programa son:
 - a. Convocar y presidir la Comisión Académica del Programa.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.
 - c. Coordinar los recursos del Programa de Doctorado y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, de acuerdo con la Comisión Académica del programa.
 - d. Velar, en colaboración con la Comisión Académica, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad e internacionalización.
 - e. Coordinar el seguimiento del Programa de Doctorado.
 - f. Representar al Programa de Doctorado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UAM.
 - g. Colaborar con la Escuela de Doctorado de la UAM y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.
 - h. Decidir sobre la admisión de los solicitantes cuando estos hayan obtenido un contrato predoctoral FPI, FPU del Ministerio o de características análogas y sobre la pre-admisión en casos de solicitud de dichas ayudas.
 - i. Decidir sobre las peticiones de modificación de modalidad a tiempo parcial a la de tiempo completo y viceversa, previo informe del director y del tutor.
 - j. Decidir, previa consulta a la Comisión Académica, acerca de las bajas temporales y solicitudes de prórroga que se reciban en períodos distintos de los de evaluación.
 - k. Todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Académica del Programa.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 15. ADMISIÓN EN EL PROGRAMA

1. El órgano competente para llevar a cabo el proceso de admisión al Programa de Doctorado de Psicología es la Comisión Académica.
2. La admisión a este Programa de Doctorado de Psicología se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del RD 99/2011 y requerirá que la titulación y los estudios universitarios oficiales de posgrado a los que hace referencia el art. 6 del RD 99/2011, procuren la adquisición de los conocimientos y las competencias necesarias vinculadas a la ciencia psicológica.
3. La Comisión Académica podrá admitir a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el apartado 2, siempre que la suma de los aspectos y méritos, que se detallan a continuación, supere 75 puntos de un máximo de 100 mediante el cumplimiento de los siguientes criterios, entregando documentación acreditativa de toda la información:
 - a) Calidad y ajuste del *Curriculum Vitae* de la persona candidata a los objetivos del programa, según el baremo aprobado por la Comisión de Coordinación Académica (máximo 50 puntos).
 - b) Nota media del expediente académico expresada en la escala de 0 a 10 puntos (máximo 10 puntos).
 - c) Cartas o avales de 3 miembros del colectivo del programa o de otros programas de Psicología (máximo 20 puntos).
 - d) Carta de motivación de la persona candidata firmada por un tutor/a del Programa. (máximo 20 puntos).
4. La Comisión académica podrá admitir estudiantes a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el RD 99/2011 y en la normativa de doctorado de la UAM. A dichos estudiantes les serán aplicados los mismos criterios de admisión que a los estudiantes a tiempo completo, y dispondrán de un máximo de cinco años, desde su admisión al doctorado, para la presentación y defensa de su tesis doctoral.
5. Los estudiantes podrán solicitar cambiar de modalidad a tiempo parcial a la de tiempo completo y viceversa, previa solicitud justificada y aprobación por el/la Coordinador/a del Programa de Doctorado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES

Artículo 16. ASIGNACIÓN DE TUTOR/A Y DIRECTOR/A DE TESIS:

1. En el momento de admisión en el Programa de Doctorado, a cada doctorando/a le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica un tutor/a y un director/a de tesis, a propuesta del Coordinador/a de la Comisión.
2. Podrá ser Director/a de una Tesis doctoral en el programa cualquier Doctor/a español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la Universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. Podrá ser designado como tutor/a cualquier Doctor/a con acreditada experiencia investigadora, con vinculación permanente a la Facultad de Psicología.
4. El tutor/a será el encargado/a de velar por la interacción del doctorando/a con la Comisión Académica.
5. El tutor/a podrá ser coincidente o no con el director/a de la tesis doctoral.

Artículo 17. PLAZO PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTOR/A Y DIRECTOR/A DE TESIS

1. La asignación de director/a y de tutor/a se realizará en el momento de la admisión al programa.
2. En el caso de que no se asigne un director/a de tesis en el momento de la admisión, la Comisión Académica deberá designar un director/a de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.

Artículo 18. ADECUACIÓN DE LA TESIS A LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

1. Las tesis inscritas en el Programa de Doctorado deberán adecuarse a alguna de las siguientes líneas de investigación:
 - a) Desarrollo y educación: contextos formales e informales
 - b) Psicología social: desarrollo de conocimientos básicos y contextos de aplicación
 - c) Procesos psicológicos básicos
 - d) Evaluación e intervención en Psicología clínica y de la salud
 - e) Neurociencia de la cognición y la emoción
 - f) Emoción, salud y comportamiento
 - g) Modelos y aplicaciones en estadística y psicometría
 - h) Cualquier otra línea de investigación admitida posteriormente a la aprobación de este reglamento
2. La Comisión Académica podrá rechazar la admisión en el Programa de Doctorado de aquel doctorando/a que presente una tesis que no se ajuste a las líneas de investigación señaladas en el apartado anterior.

Artículo 19. DEL CÓMPUTO Y RECONOCIMIENTO A LOS TUTORES Y DIRECTORES

Se reconocerá a los tutores y directores de tesis doctorales la dedicación que en cada momento contemplen el Plan de Actividades del Profesorado (PAP) de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 20. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL TUTOR O DIRECTOR DE UNA TESIS DOCTORAL

1. La Comisión Académica, oída la opinión del/de la doctorando/a, podrá modificar el nombramiento del tutor/a o del director/a de tesis de un/a doctorando/a en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurran razones justificadas.
2. La modificación del tutor/a o director/a podrá ser instada por el doctorando/a. En dicho caso, la Comisión Académica deberá resolver la petición de modificación solicitada en el plazo de un mes desde su presentación.

Artículo 21. ESTABLECIMIENTO DE UN/A CODIRECTOR/A

1. La Comisión Académica del Programa podrá autorizar la codirección de la Tesis doctoral.
2. En caso necesario, la Comisión Académica del programa podrá solicitar al/ a la doctorando/a una justificación del establecimiento de la codirección.

Artículo 22. REGLAS GENERALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS DOCTORANDOS/AS

1. El doctorando/a deberá justificar su participación activa en al menos dos actividades por año. Se entenderá como actividades los seminarios y talleres propuestos por el Programa de Doctorado, así como la asistencia a cursos, congresos y otras actividades relacionadas directamente con la temática, la metodología o cualquier otro aspecto de la tesis doctoral o de su formación como doctor/a en Psicología. La asistencia a los mismos se acreditará mediante el certificado correspondiente y la participación activa, con la adquisición de las competencias específicas establecidas para cada uno de ellos, que deberá ser evaluada por el director/a y tutor/a con base en la calidad de los trabajos que, el/la doctorando/a, le haga entrega. Toda esta información se incluirá en el informe de seguimiento anual que realizará el director/a y el tutor/a del doctorando/a.
2. El certificado de asistencia y participación a cualquiera de estas actividades se incorporará al expediente personal, en el documento de actividades del doctorando, explicitando el número de horas invertido en la formación.
3. En el Seminario anual de Avances en la Investigación, los/as doctorandos/as acreditarán la asistencia y participación con el certificado que se expedirá de su participación.
4. Para que la Comisión Académica autorice el depósito de la tesis doctoral, los doctorandos/as deberán haber participado activamente exponiendo los avances de su trabajo doctoral en el Seminario anual de Avances en la Investigación en una ocasión al menos.

Artículo 23. PLAN DE INVESTIGACIÓN

1. Tras la formalización de la matrícula, en un plazo máximo de seis meses, el/la doctorando/a elaborará un plan de investigación que debe contemplar los objetivos trazados, la metodología y la planificación temporal. Este plan, que debe ser avalado por el tutor/a y el director/a de la tesis, podrá modificarse a lo largo del desarrollo de la tesis doctoral.
2. Antes de que acabe el plazo de seis meses, el plan de investigación será presentado ante un tribunal formado por dos profesores/as de la Facultad de Psicología. Ese tribunal emitirá un informe valorando el plan como “Adecuado”, “Adecuado con modificaciones”, o “Inadecuado”. El doctorando/a tendrá tres meses para modificar el plan con las sugerencias del tribunal o, en el caso de una valoración de “Inadecuado”, redactar y presentar uno nuevo ante un tribunal.
3. La evaluación positiva constituye un requisito imprescindible para la continuidad en el programa. En el caso en que se produjese una evaluación negativa (“Inadecuado”), que necesariamente debe estar motivada, el doctorando/a tendrá derecho a presentar, en un plazo máximo de tres meses, un nuevo plan de investigación para volver a ser evaluado. Si se produce una segunda evaluación negativa (“Inadecuado”), motivada, el/la doctorando/a causará baja definitiva en el Programa.

Artículo 24. ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

1. La estancia de investigación en centros extranjeros constituye una actividad formativa recomendable y de carácter opcional, dado que está especialmente vinculada a la disponibilidad de financiación. Se recomienda que el doctorando/a realice una estancia de tres meses, como mínimo, en un centro de investigación extranjero, a fin de realizar una investigación especializada. Será obligatoria para aquellos/as doctorandos/as que quieran obtener la Mención Internacional a su tesis doctoral.
2. Para los/as doctorandos/as a tiempo parcial se permitirá la división de la estancia en varios períodos.
3. Los/as doctorandos/as deberán realizar esta actividad cuando el/la tutor/a y el/la director/a de la tesis lo estimen necesario para el adecuado desarrollo de su trabajo de investigación. No obstante, sería adecuado que dicha actividad se llevara a efecto en el segundo año para los/as doctorandos/as a tiempo completo y en el tercer año para los/as doctorandos/as a tiempo parcial.
4. El trabajo del doctorando/a durante su estancia en el extranjero será supervisado por un investigador/a del centro de destino en colaboración con el director/tutor. Aquél realizará un informe final, valorando el trabajo realizado y el rendimiento obtenido, en el que reflejará tanto las actividades de investigación como cualquier otra actividad formativa realizada durante la misma (asistencia o impartición de seminarios, asistencia a cursos especializados, etc.).
5. El/la tutor/a y director/a incluirán en el documento de actividades del doctorando/a este informe junto con la valoración que realice del resultado de la estancia. Toda la documentación relevante se remitirá a la Comisión Académica del programa de doctorado para que se incorpore al registro de actividades del doctorando/a.

Artículo 25. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DEL DOCUMENTO DE ACTIVIDADES DEL DOCTORANDO/A

1. Anualmente la Comisión supervisará los documentos de actividades de los doctorandos/as del programa y su plan de investigación, con los informes que a tal efecto deberán emitir el director/a y el tutor/a de la tesis.
2. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando/a presente nuevos documentos de actividades en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo en una posterior evaluación, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado y el doctorando/a causará baja definitiva en el programa.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LECTURA DE TESIS DOCTORAL

1. Tras el informe del director o directores de la tesis y del tutor de la tesis el doctorando presentará su Tesis Doctoral para su evaluación a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, conforme con el calendario y la documentación establecida al efecto, que aparece en la página web del Programa de Doctorado y se comunica anualmente a los doctorandos por correo electrónico. En el caso de que el informe del director sea desfavorable, la Comisión Académica decidirá si la tesis puede presentarse o no.
2. Una vez recabada la autorización de la Comisión Académica, el doctorando solicitará a la Comisión de Equivalencias y Defensa de Tesis Doctorales de la Escuela de Doctorado la autorización para proceder a su defensa. La solicitud se realizará mediante escrito presentado en el Registro General de la UAM o por vía telemática, confirme al calendario para el trámite de autorización a defensa publicado anualmente. Junto al escrito de solicitud, se acompañará la documentación que estipule la Universidad Autónoma de Madrid tanto para su presentación telemática como por registro.
3. El doctorando, con la autorización expresa del director/es de la tesis y de la

Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado, puede optar por presentar la tesis doctoral como un compendio de publicaciones. La Comisión Académica define los criterios para admitir una tesis como compendio de publicaciones. Estos criterios son públicos en la web del Programa de Doctorado. La fecha de las publicaciones debe ser posterior a la aprobación del Plan de Investigación y anterior a la presentación de la tesis. En este caso, la presentación de la tesis ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incluir una introducción general que presente los trabajos compendiados, que justifique la temática y que explique la aportación original del/de la autor/a.
- b) Incluir un resumen global de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones.
- c) Se ha de incluir una copia completa de los trabajos publicados o admitidos para su publicación, haciendo constar el nombre de todos los/as coautores/as de los trabajos y la referencia completa de la revista en que los trabajos estén publicados o admitidos para su publicación.

Artículo 27. DEL SEMINARIO ANUAL DE INVESTIGADORES EN FORMACIÓN

1. Anualmente se celebrará al menos un Seminario de investigadores en formación, con el fin de que los/as doctorandos/as hagan una exposición pública del avance y desarrollo de sus trabajos y debatan sobre los resultados alcanzados.
2. La Comisión Académica elegirá de entre sus miembros un coordinador/a de estos seminarios de investigadores en formación.
3. Todos/as los/as doctorandos/as deberán presentar obligatoriamente una ponencia que contenga los avances de su tesis doctoral en el Seminario de Avance de la Investigación.
4. El/la Coordinador/a del Seminario de Investigadores en Formación deberá dar cuenta a la Comisión Académica del desarrollo del Seminario, y sugerirá las medidas convenientes a su mejor funcionamiento.

Disposición adicional primera. De la aprobación de estos, así como de sus posibles modificaciones, se dará cuenta a la Junta de Facultad.

Disposición adicional segunda. Este Reglamento será publicado en la web del Programa de Doctorado en Psicología de la Facultad de Psicología.

Disposición final. Este Reglamento entrará en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Psicología.

Aprobado el 22 de marzo de 2021.